



## Administración Local

### Ayuntamientos

#### FRESNO DE LA VEGA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fresno de la Vega de fecha 14 de abril de 2025, de modificación de la Ordenanza por la que se regula el baremo de valoración de solicitudes de ingreso en la Residencia de la Tercera Edad "Arroyo de Valdearcos" en Fresno de la Vega, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro y definitivo de la Ordenanza:

**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL BAREMO DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "ARROYO DE VALDEARCOS" EN FRESNO DE LA VEGA**

#### *Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del baremo de valoración de solicitudes de las tres plazas de que dispone el Ayuntamiento en la Residencia de Ancianos Arroyo de Valdearcos de Fresno de la Vega, en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

#### *Artículo 2. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del baremo para la valoración de solicitudes de ingreso en la Residencia de Ancianos Arroyo de Valdearcos en Fresno de la Vega.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones económico-administrativas que rigió la enajenación de la parcela para la construcción de la Residencia de Ancianos se establecía que la contraprestación mínima de licitación para la enajenación de la parcela se fija en un valor de la parcela equivalente al precio del coste de aportación, sin tener en cuenta el porcentaje subvencionable, de tres plazas, para ocupación en dicha Residencia de 3.<sup>a</sup> Edad en un periodo de treinta años. Estas contraprestaciones podrán ser mejoradas por los licitadores.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2006, adjudicó la enajenación de la parcela urbana con referencia catastral 1111203TM9911S0001SK, con una superficie de 7.770 metros cuadrados, a la empresa Jardín del Corriolo, S.L., en la cantidad ofertada y que es la siguiente:

La cesión de tres plazas de residentes, al precio equivalente al 85 por 100 de las tarifas aplicadas en los conciertos de reserva y ocupación de plazas que publique el organismo de la Administración competente en materia de Servicios Sociales y por un plazo de afectación y destino de treinta años treinta años, como establece la cláusula octava C del pliego de condiciones que rige la subasta. Si el 85% de la tarifa de la Junta de Castilla y León fuera mayor que la tarifa oficial de la residencia, se aplicará un descuento de 100,00 € más IVA.

#### *Artículo 3. Destinatarios*

Para tener acceso a la solicitud de las tres plazas residenciales en las condiciones ofertadas deberá acreditarse una situación de arraigo en el municipio, exigiéndose una antigüedad de empadronamiento mínimo de diez años ininterrumpidos.

#### *Artículo 4. Plazo de resolución y órgano competente*

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por los Servicios Sociales de la Diputación Provincial, quienes se encargarán de la aplicación del baremo contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza y su posterior propuesta de los beneficiarios de las plazas reservadas para el Ayuntamiento.

4. Las solicitudes valoradas quedarán en lista de espera, de modo que en el supuesto de que la plaza otorgada a alguno de los beneficiarios quedase vacante por habersele concedido una plaza concertada por la Junta de Castilla y León, será asumida por la siguiente solicitud.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

**ANEXO I BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO EN EL CENTRO RESIDENCIAL “ARROYO DE VALDEARCOS” EN FRESNO DE LA VEGA**

- 1.- Situación socio-familiar.
- 2.- Capacidad funcional.
- 3.- Alojamiento.
- 4.- Edad.
- 5.- Situación económica.

1.- Situación socio-familiar.

Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo, cuando estos sean necesarios	90 puntos
Malos tratos físicos y/o psíquicos	90 puntos
Vive/n solo/s, sin recibir los cuidados que precisan, requiriendo una atención continuada	85 puntos
Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada	80 puntos
Rota por diversos domicilios familiares	50 puntos
Vive con familiares u otras personas no existiendo conflictos de relación	25 puntos

2.- Capacidad funcional.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo –BVD– para valorar la situación de dependencia del solicitante. Para lo cual se solicitará al mismo un Informe de Salud, emitido por el médico de cabecera en el formulario que se exige para la dependencia.

El BVD no solo valorará la capacidad funcional sino también la capacidad perceptivo-cognitiva, enfermedad mental o discapacidad intelectual.

Las puntuaciones obtenidas a partir del BVD tienen relación con el grado y nivel de dependencia, siendo el más elevado el grado 3 nivel 2, entre 90 y 100 puntos, tanto en lo que se refiere a la capacidad funcional como en lo que se refiere al desarrollo mental y emocional.

3.- Alojamiento.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

No dispone de alojamiento	23 puntos
Situación de desahucio acreditada documentalmente	23 puntos
Chabola o similar	20 puntos
Condiciones pésimas de la vivienda por estado ruinoso, exceso de humedad, ausencia de ventilación, etc., y/o mala salubridad por carencia de agua corriente, luz, pésimas condiciones higiénicas	17 puntos
Condiciones deficientes de la vivienda dispone solamente de agua, luz, falta de higiene	14 puntos
Condiciones aceptables de habitabilidad	8 puntos

4.- Edad.

En esta variable se podrán obtener un máximo de 8 puntos.

De 85 o más años	8 puntos
De 75 a 84 años	6 puntos
De menos de 70 años	2 puntos

5.- Situación económica

a) Pensiones o ingresos análogos.

Será el resultado de prorratear por 12 el total de los ingresos anuales de este concepto, deduciendo, en su caso, las retenciones o ingresos a cuenta.

Para las solicitudes individuales se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta el 100% de la pensión mínima	30 puntos
Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima	25 puntos
Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima	20 puntos
Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	10 puntos
A partir del 265% de la pensión mínima	0 puntos

Asimismo serán objeto de valoración los bienes rústicos, urbanos y el capital mobiliario (dinero, títulos, acciones, etc.), apreciado por los Servicios Sociales.

Se valorarán ciertas situaciones que puedan derivar en aislamiento o exclusión social, en cuyo caso no se atenderá a su autonomía funcional ni se aplicará el anexo a la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

En Fresno de la Vega, a 9 de junio de 2025.–El Alcalde, Alfonso Melón Nicolás.